

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de mayo de 1963 por la que se declara desierto el concurso de méritos convocado para cubrir Jefaturas de Servicios Provinciales de Ganadería.

Ilmo. Sr.: Convocado en 30 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril) concurso de méritos para la provisión de las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería de Toledo y Santa Cruz de Tenerife.

Vista la instancia presentada y teniendo en cuenta que el solicitante no reúne los requisitos exigidos en el Decreto de 10 de septiembre de 1959 de llevar como mínimo diez años de servicios al Cuerpo Nacional Veterinario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien declarar desierto el concurso de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Gerona por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso convocado para proveer en propiedad la plaza de Regente de las explotaciones agrícolas de esta Corporación.

Esta Excm. Diputación Provincial de Gerona, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, acordó admitir al concurso de aptitud convocado para proveer en propiedad la plaza de Regente de las Explotaciones Agrícolas de la Corporación al único aspirante presentado, don José Pascua Burch.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria de referencia.

Gerona, 27 de mayo de 1963.—El Presidente, Juan de Llobet Llavori.—2.767.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Tarragona referente al concurso restringido de méritos entre funcionarios para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Negociado y otra de Jefe de Subnegociado en la plantilla de esta Corporación.

El «Boletín Oficial» de la provincia número 126 de fecha 21 del actual, publica la convocatoria de concurso restringido entre funcionarios de la Escala Técnico-administrativa para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Negociado y otra de Jefe de Subnegociado que lleven en el escalafón respectivo dos años de servicio, como mínimo.

Las instancias pueden presentarse durante los treinta días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo acordado y demás disposiciones legales.

Tarragona, 29 de mayo de 1963.—El Presidente accidental, Valentín Monte Ortea.—El Secretario, Emilio Tortosa Mollá.—2.771.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Villena por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición para la provisión de la plaza de Oficial Mayor.

Don Luis García Cervera, Alcalde-Presidente del muy ilustre Ayuntamiento de Villena.

Hace saber: Que la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 del corriente mes y año, y en vista de no haber concurrido ningún concursante Secretario de primera categoría de Administración Local, acordó admitir a la práctica de los ejercicios de la oposición simultánea convocada para la provisión de la plaza de Oficial Mayor a los siguientes señores aspirantes:

Don José Aguilera López,
Don José Luis Ferrando Bonastre,
Don Cristóbal Pérez Bellod, y
Don José María Tomás Tornero.

Lo que se hace público por plazo de quince días a los efectos determinados en el número primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Villena, 29 de mayo de 1963.—El Alcalde, Luis García Cervera.—2.718.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Roland Albert Avril y Roland Coesmon, ambos súbditos franceses, por el presente se les notifica que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en su sesión del día 5 de abril de 1963 ha dictado en el expediente 1098 59, recurso 55/61, el siguiente fallo:

1.º Desestimar los recursos; 2.º modificar, no obstante, el fallo recurrido, en sus pronunciamientos 1.º, 2.º, 4.º y 5.º, que quedarán redactados como sigue:

1.º Estimar cometida en grado de consumación una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el apartado 2) del artículo séptimo de la Ley.

2.º Estimar responsables de la misma, en concepto de autores, a Roland Albert Avril y a Calixto Escariz Vázquez, y en el de cómplices, a Roland Coesmon y Pedro Marfany Riu.

4.º Imponer una multa de 420.300 pesetas, equivalente a 4,67 veces el valor del automóvil aprehendido, distribuida en la forma siguiente: A Roland Albert Avril y a Calixto Escariz Vázquez, 140.100 pesetas a cada uno, y a Roland Coesmon y a Pedro Marfany Riu, 70.050 pesetas a cada uno, e imponerle a todos ellos la sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa.

5.º Dejar sin efecto el comiso del coche aprehendido, que deberá devolverse al adquirente de buena fe, don Federico Fas-

tor, una vez que haya satisfecho los derechos arancelarios pertinentes, y 3.º, confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que contra dicho fallo pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente notificación.

Barcelona, 24 de mayo de 1963.—El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.006.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José González, que últimamente tuvo su domicilio en Juan Bravo, número 25, 1.º B. de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 24 de abril de 1963 del expediente 33.63, instruido por aprehensión de un automóvil «Peugeot», cuyos derechos ascienden a 42.177,57 pesetas, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo segundo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, por importe de 42.177,57 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor a José González.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, no se estiman.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 154.791,68 pesetas equivalentes al 367 por 100 de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea efectiva se procederá a la reexportación del vehículo al extranjero o su introducción en Depósito franco en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º del artículo 25 y caso 1.º del artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 20 de mayo de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.922.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales sobre concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a favor del «Gabinete Literario», de Las Palmas de Gran Canaria.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en la Sociedad «Gabinete Literario», de Las Palmas de Gran Canaria, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 2 de los corrientes, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 6 de mayo de 1963.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 4.303, 4.482 y 4.729.

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada en 21 de enero de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 4.303, 4.482 y 4.729, promovidos por don Ramón Olomi Besora y otros contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 12 de abril y 13 de julio de 1960, que prorrogaron para el año 1959 los cánones a satisfacer por el país regante a la Sociedad «Canal de Urgel, S. A.», y 12 de julio y 15 de octubre de 1960 del propio Ministerio que desestimaron la cuestión de competencia promovida contra la Administración, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que no ha lugar a acceder a la alegación de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y la coadyuvante a contestar la demanda, en los recursos números 4.303 y 4.482/60, contra las Ordenes de 12 de abril y 13 de julio de 1960, interpuesta por la representación procesal de don Ramón Olomi Besora, don Eugenio Porqueras Gelonch, don Juan Besora Ortiz, don José Berengue Casals, don Adolfo Costafreda Oro, don Jaime Niubo Felip, don Jaime Solé Cases, don José Reig Selva, don Ramón Gallart Brudis, don Ramón Oro Gasol, don Hermenegildo Capell Not, don José Gallart Gallart, doña Teresa Berengue Esteve, don Ramón Oro Gasol, don José París Betll, doña Ramona Domenech Gallart, don Ramón Besora Oro, doña Florentina Gil Besora, don Ramón Gallart Gene, doña María Sola Cato, don José Iglesias Rebot, don Juan Olomi Cortadelles, don Santiago París Sero, don José Morera Boch, don Enrique Domenech Gallart.

Don Francisco Gallart Boch, don Pedro Besora Ortiz, doña Ramona Falgueras Olomi, don Juan Rosinach Castilla, don José Capell Sanuy, don José Vilalta Porqueras, don Dionisio Mir Gugli, don José Gallart Boch, don Ramón Falguera Batll, don Ramón Mor Mosas, don Ramón Solé Domenech, don Jaime Amorós Moragues, don Salvador Gallart Barberá, don Felipe Gallart Gene, don Miguel Roca Mesalles, doña Teresa Gil Besora, don José Mor Morera, don Ramón Drudis Bonet, doña Ramona Guasch Brudis, don Antonio Niudo Torres, don Ramón Batllé Bonastra, don Manuel Garros Rosinach, don Joaquín Berengue Esteve, don Ramón Argiles Olomi, don Ramón Brudis Mor, don Juan Escuer Bifet, don Ramón Badía Olomi, don Trinidad Besora Oro, doña María Solé Batlle, don José Garros Olomi, don Ramón Morera Mir, don Ramón Oro Oms, doña Dolores Peris Brudis, don José Barberá Belmunt, don Ramón Galito Gallart, don José París Sero.

Don Ignacio Besora Oro, don José Serra Carrera, don José Iglesias Gallart, doña Teresa París Puig, don Pedro Vilalta Falguera, don José Gallart Gene, don Felipe Mor Porqueras, don José Fomales Campí, don Jerónimo Morell Trench, don Antonio Puig Mor, don Ramón Gallart Batlle, don José Escolá Benet, don Jaime Gallart Barberá, doña Carmen Berengue Esteve, don Manuel Grau Melcosa, don Juan Garroa Olomi, don José Argiles Capdevila, don Ramón Moncusí Nogué, don Ramón Garrós Olomi, don José París Bonastra, don Antonio Gallart Gene, don José Bonet París, don Antonio Salla Costa, don Bartolomé Mor Gallart, doña María Penella Besora, don Antonio Garrie Olomi, doña María Gallart Oro, doña Montserrat Farré Franch, don Felipe Domenech Gallart, don Agustín Bonastra París, don Ramón Llusa Olomi, don Isidro Mor Mosas, don Manuel Gallart Jene, don Estanislao Drudis Iglesias, don Ramón Gallart Argilés, don Esteban Berengue Esteve, don Pedro Solé Gatiús, don José Gallart Batll, don Ramón Berengué Pelerri, don Felipe Costafreda Oro.

Don Miguel Gallart Batlle, don Ramón Mor Pellisé, don Juan Baquero Olomi, doña Rosa Costafreda Moret, don José Solé París, don Félix Solé París, doña Josefa Ros Torreguitart, don Modesto Costafreda Oro, don Ramón Sero Iglesias, doña Marcelina Morell Trenor, don José Bens Porqueras, don Felipe Brudis Mor, don Pedro Llusa Capell, doña Dolores Vilalta Besora, doña María Besora París, don Felipe Castillo Riocart, don Sebastián Belmunt Barberá, doña Encarnación Oriol Vastelle, doña María Oro Aixut, don Francisco Gallart Argilés, don José Gallart Argilés, don Guillermo Brudis Ros, don Ramón Carrera Carrera, don Ramón Batlle Mor, don Ramón París Seros, doña Piedad Puig Mor y don Isidro Domenech Estivill, particulares, y la Junta Central de Regantes del Canal de Urgel.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos dichos recursos números 4.303 y 4.482, contra las aludidas Ordenes, por ajustarse a Derecho, en cuanto a fijar el canon máximo por el uso del agua del Canal de Urgel para la campaña agrícola de 1959 a reserva de lo dispuesto en los pactos privados, declarando a tal efecto firmes dichas Ordenes, absolviendo a la Administración Central.

Tercero.—Que estimando la alegación del Abogado del Estado de inadmisibilidad del recurso número 4.729, interpuesto por la representación procesal de don Ramón Olomi Besora, don Eugenio Porqueras Gelonch, don Juan Besora Ortiz, don José Berengue Casall, don Adolfo Costafreda Oro, don Jaime Niubo Felip, don Jaime Solé Cases, don José Reig Salva, don Ramón Gallart Brudis, don Ramón Oro Gasol, don Hermenegildo Capell Not, don José Gallart Gallart, doña Teresa Berengue Esteve, don Ramón Oro Gasol, don José París Betll, doña Ramona Domenech Gallart, don Ramón Besora Oro, doña Florentina Gil Besora, don Ramón Gallart Gene, doña María Solá Cato, don José Iglesias Rebot, don Juan Olomi Cortadelles, don Santiago París Sero, don José Morera Boch, don Enrique Domenech Gallart, don Francisco Gallart Boch, don Pedro Besora Ortiz, doña Ramona Falgueras Olomi, don Juan Rosinach Castilla, don José Capell Sanuy, don José Vilalta Porqueras, don Dionisio Mir Guiu, don José Gallart Boch, don Ramón Falguera Batll, don Ramón Mor Mosas, don Ramón Solé Domenech, don Jaime Amorós Moragues, don Salvador Gallart Barberá, don Felipe Gallart Gene, don Miguel Roca Mesalles, doña Teresa Gil Besora, don José Mor Morera, don Ramón Drudis Bonet, doña Ramona Guasch Brudis, don Antonio Niudo Torres, don Ramón